

4/2



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 510-2015-GRA/GR.

Ayacucho, 15 JUL 2015



VISTO: La Resolución N° 033-2015-CG/TSRA, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la Republica, Memorando N° 936-2015-GRA/GR-GG, Decretos N°s 5690-2015-GRA/PRE-GG y 9215-2015-GRA/ORADM-ORH; en veinte y seis (26) folios, sobre INHABILITACION para el Ejercicio de la Función Pública, por responsabilidad administrativa funcional de servidor o funcionario público; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el primer párrafo del Artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis ídem;



Que, conforme al Art. 82° de la Constitución Política del Estado la Contraloría General de la Republica es el órgano constitucional superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para lo cual goza de autonomía, el inciso d) del Art. 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la Contraloría General de la Republica la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la Entidad a la que pertenecen;

Que, de conformidad con los Arts.51°, 56° y 59° de la Ley N° 27785, incorporados por la Ley N° 29622, y su Reglamento, así como por los Arts. 3° y 8° del

Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, aprobado por Resolución de Contraloría N° 244-2013-CG, el Tribunal, es un órgano colegiado adscrito a la Contraloría General de la Republica, dotado de independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones encargado de resolver en segunda y última administrativa los recursos de apelación contra resoluciones emitidas en la primera instancia del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante Resolución N° 001-033-2015-CG/TSRA, de fecha 20 de mayo del 2015, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por dos (02) años a los administrados: **YURI ELISEO CANALES RIMACHI** y **EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ**, funcionarios públicos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de la infracción grave prevista en los incisos e) y d) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29622 respectivamente; por haber incumplido lo dispuesto en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones del PRIDER, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y al señor Eduardo César Huacoto Díaz, por haber incumplido lo dispuesto en el literal e) del artículo 9° del Manual referido líneas arriba;

Que, de autos se tiene que mediante notificación de fecha 19 de mayo del 2015, la Contraloría General de la Republica da cuenta del expediente proveniente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, que con la Resolución N° 033-2015-CG/TSRA de fecha 20 de mayo de 2015, **DECLARA INFUNDADO**, en todo sus extremos los recursos de Apelación interpuestos por los administrados: Yuri Eliseo Canales Rimachi y Eduardo César Huacoto Díaz, contra la Resolución N° 001-031-2014-CG/SAN de fecha 11 de noviembre de 2014, al haberseles determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora indicadas en el considerando precedente de la presente resolución;

Que, con los documentos obrantes en autos el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la Republica concluye confirmando el contenido de la Resolución N° 001-031-2014-CG/SAN, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica, que impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por dos (02) años y de conformidad al Art. 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario;

Que, con lo señalado en los considerandos precedentes ha quedado acreditado que los administrados antes señalados, en circunstancias de haberse desempeñado como funcionarios públicos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho, han sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública por dos (02) años, por el actuar irregular de los administrados, ha generado perjuicio al Estado, toda vez que ha dado lugar a contratos públicos por exoneración ilegales, con vicios de nulidad y afectación de los principios generales de la contratación pública como lograr el mayor



grado de eficiencia en las adquisiciones estatales , transparencia en el manejo de los recursos públicos, la libre concurrencia y trato justo e igualitario a los proveedores, que garanticen la entrega oportuna de bienes y materiales al estado;

Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la Republica, en la Resolución N° 036-2015-CG/TSRA de fecha 22 de mayo de 2015;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 033-2015-CG/TSRA, con el cual se inhabilitan para el ejercicio de la función pública por dos (02) años a los funcionarios: **YURI ELISEO CANALES RIMACHI y EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ**, en virtud a la Resolución N° 001-031-2014-CG/SAN, de fecha 11 de noviembre del 2014 y la Resolución N° 033-2015-CG/TSRA de fecha 20 de mayo de 2015, emitidos por el Órgano Sancionador y por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente Resolución surte sus efectos legales inmediatas a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los cuales procederán a efectuar la entrega de cargo en el plazo establecido bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que los servidores y funcionarios sancionados no podrán ejercer Función Pública para el Estado por el espacio de dos (02) años, ni podrán reingresar al servicio público conforme a las precisiones dispuestas en el primer párrafo del numeral 6.2.21 de la Directiva N° 08-2011-CG/GDES, aprobada con Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y su reglamento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Contraloría General de la Republica, al Órgano de Control Institucional, a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a los interesados y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR (c)

